

194

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que una vez revisado el expediente, se tiene que no figura plano Certificado, conforme lo estipula el artículo 11 literal c de la ley 1561 de 2012. Pasa para lo que estime pertinente.

Arboledas, 21 de febrero de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

540514089001 2023 00054 00

Arboledas veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Saneamiento a la Falsa Propiedad
Demandante: Pablo Emilia Hernández
Demandado: María Luisa Carvajal y demás personas Indeterminadas

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante oficio fechado 22 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte actora informa y allega constancia de solicitud del plano certificado ante el IGAC, entidad que mediante correo electrónico adiado 15 de septiembre de 2023, le contesta que "Dicha solicitud ha sido formalizada mediante orden de consignación No. 16-017-107357 para lo cual deberá realizar el pago en la entidad bancaria autorizada (DAVIVIENDA) Una vez realizado el pago de la orden de consignación, deberá enviar por este mismo medio el escaneado de la orden de pago (con el sello de la entidad bancaria) para que se pueda generar y enviar los productos". Posteriormente el togado allega resolución 1773 del 26 de diciembre de 2023, donde se informa la Suspensión de términos para solicitudes, sin anexar comprobante de pago del Plano pedido por la Entidad.

Así las cosas, se ordena REQUERIR inmediatamente al apoderado de la parte demandante, para que de cumplimiento al auto de fecha **5 de septiembre de 2023** donde se le solicitó el **plano certificado por la Autoridad Catastral**, evidenciándose por la parte actora, su no cumplimiento de la carga ordenada.

Conforme a la ley 1564 de 2012, reza: **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando **para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado** aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (subrayado y negrilla fuera de texto)

De conformidad con la ley en mención es procedente exhortar al apoderado del señor PABLO EMILIO HERNANDEZ CARRILLO en su calidad de demandante para que de impulso a la presente actuación.

Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



